

## Resolución No. 01734

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que con radicado inicial SDA No. 2024ER32948 del 08 de febrero de 2024 y alcances con radicados SDA números; 2024ER106017 del 17 de mayo de 2024, 2024ER115142 del 29 de mayo de 2024, 2024ER138090 del 02 de julio del 2024 y 2024ER138095 del 02 de julio del 2024, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, el señor **OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.023, adjuntó documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el canal Molinos, en el marco del proyecto denominado: “**RENOVACION DE LOSAS CANAL MOLINOS**”, ubicado en la carrera 1E con calle 108, hasta la llegada del canal en la autopista norte con calle 114 de las localidades de Usaquén y Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 01965 del 04 de abril de 2024 (2024EE72963), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el canal Molinos, en el marco del proyecto denominado: “**RENOVACION DE LOSAS CANAL MOLINOS**”, ubicado en la carrera 1E con calle 108, hasta la llegada del canal en la autopista norte con calle 114 de las localidades de Usaquén y Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 05 de abril de 2024 al correo electrónico: [notificacionesambientales@acueducto.com.co](mailto:notificacionesambientales@acueducto.com.co), así mismo se pudo verificar que el Auto No. 01965 del 04 de abril de 2024 (2024EE72963), fue publicado el día 19 de noviembre de 2024, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## Resolución No. 01734

Que el día 30 de octubre de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: “**RENOVACION DE LOSAS CANAL MOLINOS**”, ubicado en la carrera 1E con calle 108, hasta la llegada del canal en la autopista norte con calle 114 de las localidades de Usaquén y Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 10095 del 15 de noviembre del 2024 (2024IE237495), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el canal Molinos, en el marco del proyecto denominado: “**RENOVACION DE LOSAS CANAL MOLINOS**”, ubicado en la carrera 1E con calle 108, hasta la llegada del canal en la autopista norte con calle 114 de las localidades de Usaquén y Suba de la ciudad de Bogotá D.C, el cual estableció lo siguiente:

“(…)

### 4 CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR36-F1-V11) de la documentación allegada mediante oficio con radicado SDA núm. 2024ER32948 del 08 de febrero de 2024, 2024ER106017 del 17 de mayo de 2024, 2024ER115142 del 29 de mayo de 2024, 2024ER138090 del 02 de julio del 2024, 2024ER138095 del 02 de julio del 2024, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., para la solicitud del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, correspondiente al proyecto denominado “RENOVACION DE LOSAS CANAL MOLINOS”, en el canal Molinos y la visita de evaluación realizada el 30 de octubre de 2024, de la cual se adjunta acta, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el siguiente concepto técnico.*

#### 4.1 Desarrollo de la visita

*El día miércoles 30 de octubre del año 2024 a las 08:00 a.m., profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental de Sector Público – SCASP de la SDA, realizaron visita de evaluación, en atención a la solicitud de permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos – POC, en compañía de los ingenieros Edwin Montaña con CC 79.488.067, como profesional ambiental - Dirección Red Troncal Alcantarillado EAAB-ESP, Oscar Leal CC 80.171.438 como profesional - Dirección Red Troncal Alcantarillado - EAAB-ESP y Laura María Cedeño CC 1.020.802.451 como profesional - Dirección Red Troncal Alcantarillado – EAAB – E.S.P.; con el objetivo de poder evidenciar el área de intervención y las obras a realizar en el canal Molinos, por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.A.A.B – E.S.P., para el proyecto denominado “RENOVACION DE LOSAS CANAL MOLINOS”, solicitado mediante radicados SDA 2024ER32948 del 08 de febrero de 2024, 2024ER106017 del 17 de mayo de 2024, 2024ER115142 del 29 de mayo de 2024, 2024ER138090 del 02 de julio del 2024, 2024ER138095 del 02 de julio del 2024 y en virtud de lo dispuesto en el Auto de Inicio No. 01965 del 04/04/2024,*

### Resolución No. 01734

Artículo 3, dónde se estableció:

*“(…) Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10 del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36. (…)”*

➤ **Estado del área a intervenir/canal Molinos.**

*Durante la inspección se efectuó un levantamiento de coordenadas planas de gauss y un registro fotográfico de lo observado en el sitio. En el momento de la inspección, no se encontró ningún tipo de actividad constructiva en la estructura ecológica principal (EEP) del canal Molinos por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.A.A.B – E.S.P.*

- *En algunos sectores del canal se evidenció aumento de la vegetación impidiendo que su flujo transcurra de forma natural.*
- *A lo largo y ancho del canal se observó un volumen elevado de sedimentos y el flujo es de color gris oscuro a negro, lo cual genera pérdida de la capacidad hidráulica, además; en la zona no se observan habitantes de la calle.*
- *En la inspección al canal Molinos no se observaron depósitos de RCD o algún tipo de residuos que lo pueda afectar.*
- *Las losas compuestas con revestimiento en concreto presentan diferentes grados de deterioro en diferentes tramos del canal.*
- *Los taludes compuestos por las losas y los hombros del canal y el mismo vaso, se encuentran fracturadas, con fisuras, desprendimientos, hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y roturas.*
- *De forma general el canal se encuentra afectado por proceso de sedimentación e infiltraciones, se observan cambios en la sección del canal ocasionando variaciones en el flujo.*
- *En el primer sector del canal molinos a intervenir, se evidencia que una parte del canal presenta un derrumbe, lo cual genera un represamiento del flujo.*
- *En algunos sectores el pasto viene invadiendo toda la sección del canal – hombro, taludes y base.*
- *A lo largo del canal se encuentran estructuras hidráulicas, las cuales no serán intervenidas y no son objeto de la presente solicitud de permiso por parte de la EAAB – E.S.P.*
- *Se observan a lo largo del recorrido accesos o rampas, con sedimentos y algo de vegetación, situación que afecta el curso del flujo del canal Molinos.*
- *Durante el recorrido se observan árboles que pueden llegar ser afectados por las intervenciones con el cambio de losas; por estar ubicados en parte de la cresta u hombros del canal Molinos; quienes acompañaron la inspección, manifestaron que se vienen realizando todos los trámites ante la Subdirección de Silvicultura; por lo tanto; se solicita se alleguen los radicados de los tramites adelantados ante esta Subdirección.*
- *Se observan a lo largo del recorrido accesos o rampas, con sedimentos y algo de vegetación, situación que afecta el curso del flujo del canal Molinos.*
- *En algunos tramos existen varias cerchas, las cuales se recomendó a la EAAB – E.S.P. no afectarlas durante el desarrollo de las intervenciones.*

Página 3 de 28

### **Resolución No. 01734**

- *Quienes acompañaron la inspección manifestaron que el # de PIN se viene tramitando a nivel interno, dado que el proyecto no ha iniciado, sin embargo; se le recuerda a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P., que una vez inicie el proyecto se debe contar con dicho trámite ante la SDA y dar cumplimiento a la norma que aplica para el manejo de los Residuos de Construcción y Demolición – RDC.*
- *Cabe resaltar que la zona no se puede intervenir hasta tanto no se cuente con el acto administrativo que los autoriza para realizar las obras relacionadas con el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos – POC por la EAAB – E.S.P.*

(...)

#### **4.3 Análisis técnico de la información suministrada por el usuario**

*De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., mediante radicado SDA No. 2024ER32948 del 08 de febrero de 2024 y alcance con radicados SDA números; 2024ER106017 del 17 de mayo de 2024, 2024ER115142 del 29 de mayo de 2024, 2024ER138090 del 02 de julio del 2024, 2024ER138095 del 02 de julio del 2024 y teniendo en cuenta la visita técnica de evaluación para el permiso de ocupación de cauce permanente sobre el canal Molinos, realizada el día 30 de octubre de 2024, se efectuó la revisión mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.*

##### **4.3.1 Componente ambiental**

*El proyecto descrito en el presente concepto técnico, se pretende llevar a cabo en ronda hídrica estimada del canal Molinos, alinderado en la subcuenca Cundinamarca, el cual forma parte de la cuenca Río Bogotá; como elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida en los artículos 60 y 61 del Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, que determina la ronda hídrica estimada del canal Molinos, como parte del sistema hídrico del distrito capital y establece:*

*«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
- 7. **Canales artificiales.***
- 8. Embalses.*
- 9. Vallados.*

### **Resolución No. 01734**

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.** Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al “corredor ecológico de ronda”. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la “ronda hidráulica” de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la “Zona de Manejo y Preservación Ambiental” de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.

Para el análisis de este componente ambiental se tiene en cuenta la justificación del proyecto “RENOVACION DE LOSAS CANAL MOLINOS”, en el formulario de solicitud de POC, allegado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., dónde cita que; “El proyecto surge teniendo en cuenta que el canal Molinos se encuentra construido con revestimiento de placas en concreto, las cuales, por el paso de los años y su uso continuo, presentan diversos grados de deterioro en diferentes sectores del canal, lo que puede afectar en que el sistema del canal proporcione un flujo de agua constante; por este motivo, se realizará la renovación de losas del canal Molinos”.

Y como fin primordial de esta Secretaría, está el proteger la EEP en el área de influencia de la obra, revisando las buenas prácticas ambientales del proyecto a ejecutar, las actividades de mitigación y compensación propuestas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., en el control de los impactos que se puedan generar; por lo tanto se hizo un análisis de la documentación allegada y se identificó en el informe presentado en formato Word titulado “Descripción proyecto Canal Molinos”; que la renovación del canal propuesto, contempla las siguientes problemáticas que motivan la realización de éste proyecto:

- Desde el punto de vista estructural, el canal se encuentra construido con revestimiento de placas en concreto, las cuales, por el paso de los años y su uso continuo, presentan diversos grados de deterioro en diferentes sectores del canal. Por esta razón, la reparación, reemplazo

### **Resolución No. 01734**

*y restitución de las losas del canal Molinos se realizará desde el Barrio Santa Ana (Desde la carrera 1E con calle 108), hasta la llegada del Canal en la Autopista norte con calle 114.*

- *A lo largo del canal en sus dos costados norte y sur se encuentran vías existentes y corredores peatonales que forman parte del urbanismo de la zona. La intervención del canal Molinos corresponde a su reparación y se limitará al reemplazo de losas fracturadas o a la restitución de sección del canal perdido, cuyos trabajos corresponden a la demolición de la sección existente y la restitución de la misma. En ninguna zona se contempla el ampliar el canal o desviarlo. El impacto de la construcción se realizará directamente en lo ya construido. Esto quiere decir que no se trabajará ni explorará ninguna zona que no haya sido intervenida por el hombre para diferentes obras.*

*De igual forma se analiza la información suministrada y las doce (12) fichas de manejo ambiental, contenidas en los documentos Word y Excel con nombre “Fichas Canal Molinos” para los componentes agua, suelo, aire, paisaje, fauna y flora, en la ejecución de las obras, detalladas de la siguiente manera:*

**A) Para el componente agua, suelo y paisaje;** *la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., generaría 5 impactos ambientales; “contaminación del suelo, generación de procesos erosivos, modificación del paisaje, impacto visual y contaminación del agua”, por lo cual el objetivo en la ejecución del proyecto, se enfocará en “minimizar impactos ambientales en el cauce y alrededores producidos durante las obras proyectadas, evitar la alteración de las características fisicoquímicas e hidrobiológicas de los cuerpos de agua receptores de vertimientos y Definir medidas de manejo ambiental para la rehabilitación de las losas deterioradas del canal Molinos con el fin de prevenir contaminación en la fuente hídrica”, dónde se compromete a:*

- ❖ *Prevenir y/o impedir la ocurrencia de todos los impactos que pueda generar, evitando la contaminación del componente hídrico, antes de que sea necesaria la minimización de sus efectos o, tener que restaurar el canal Molinos.*
- ❖ *Mitigar los impactos, llevando a cabo acciones necesarias, para disminuir los niveles de la contaminación del componente hídrico, la alteración de la biodiversidad del ecosistema o afectación de la materia orgánica*

*Para el seguimiento y monitoreo de los impactos mencionados, proponen los siguientes indicadores, con una frecuencia mensual de medición:*

*(...)*

*Las acciones de manejo ambiental propuestas, en la ficha para el “componente agua, suelo y paisaje”, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., se proponen las siguientes acciones a ejecutar para prevenir un impacto ambiental al recurso hídrico por las obras de rehabilitación en el Canal Molinos:*

### **Resolución No. 01734**

- *Contar con un plan de mantenimiento programado para evitar el mal funcionamiento de los equipos en el área de trabajo, de esta forma se evitarán accidentes que incidan con daños al ambiente.*
- *El lavado de los camiones mixers, para la mezcla de concreto con fibras sintéticas deberán seguir el siguiente manejo:*
  1. *No se deberá hacer lavado de los tambores de vehículos mezcladoras de concreto en frente de la obra si no se cuenta con las estructuras necesarias para ejecutar este procedimiento.*
  2. *Las aguas de lavado de las canaletas y tambores de los camiones mixer pueden reutilizarse en otras actividades de la obra. Esto implica que las aguas deben ser tratadas mediante la implementación de una piscina de sedimentación; cuya función es recibir la lechada de cemento restante; de esta forma los sólidos sedimentados podrán ser mezclados con agregados gruesos y finos para ser reutilizados como material de relleno. Cuando no sea posible reutilizar los restos de concreto ésta será trasladada al contenedor de acopio de residuos de demolición y construcción – RCD disponible en obra*
  3. *El lavado de los camiones mixers se realizará diariamente después de ser vaciado el concreto premezclado.*
  4. *El agua de lavado de los camiones mixers puede ser reutilizada, previo tratamiento, mediante su recolección para el mismo lavado de las mixer, mediante la succión del agua a un carro tanque que la transporta nuevamente a la piscina principal de almacenamiento de agua.*
- *Los materiales de construcción que llegan a la obra deben ser dispuestos en los sitios establecidos para ello, generalmente en los patios de acopio del campamento, los cuales deben estar dotados de la estructura hidráulica retenedora de sólidos para cuando se presenten lluvias no arrastren sólidos que puedan contaminar los cuerpos de agua.*
- *Se deben proteger los sumideros y pozos presentes en el área de demolición y construcción con geotextil o membranas que impidan el paso de residuos de excavación y/o sedimentos a las redes, limpiando y cambiando periódicamente el material para evitar acumulación de residuos.*

**D) Para el componente aire** la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., generaría 2 impactos ambientales; “Contaminación por material particulado y gases y contaminación acústica”, por lo cual el objetivo en la ejecución del proyecto, se enfocará en “Controlar la emisión de ruido y contaminación atmosférica dando cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en relación a los niveles de ruido y emisiones atmosféricas y Prevenir posibles enfermedades por emisiones de gases y polvo generados en la construcción y operación de la construcción.” he implementación de medidas ambientales, dónde se compromete a:

- ❖ *Prevenir y/o impedir la ocurrencia de todos los impactos que pueda generar, evitando la contaminación del componente hídrico, antes de que sea necesaria la minimización de sus efectos o, tener que restaurar el canal Molinos.*

### **Resolución No. 01734**

- ❖ *Mitigar los impactos, llevando a cabo acciones necesarias, para disminuir los niveles de la contaminación del componente hídrico, la alteración de la biodiversidad del ecosistema o afectación de la materia orgánica.*

*Para el seguimiento y monitoreo de los impactos mencionados, proponen los siguientes indicadores, con una frecuencia mensual de medición:*

- *Llevar registros de uso de EPP.*
- *Realizar periódicamente limpieza de las vías para evitar el levantamiento de polvo en la zona.*

(...)

**D) Para el componente paisaje** la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., generaría 5 impactos ambientales; “Modificación del paisaje, impacto visual, restauración del paisaje, generación de expectativas y generación de molestias en la comunidad”, por lo cual el objetivo en la ejecución del proyecto, se enfocará en “Establecer medidas de manejo paisajístico de las áreas afectadas por proyecto y proyectar una restauración paisajística de las zonas afectadas por aprovechamiento forestal en el Canal Molinos y en los Cerros Orientales”, donde se compromete a:

- ❖ *Mitigar los impactos, llevando a cabo acciones necesarias, para disminuir los niveles de la contaminación del componente hídrico, la alteración de la biodiversidad del ecosistema o afectación de la materia orgánica.*
- ❖ *Compensar al ecosistema por los daños generados al paisaje, proporcional a la afectación ambiental que se genere.*

*Para el seguimiento y monitoreo de los impactos mencionados, proponen los siguientes indicadores, con una frecuencia mensual de medición:*

- ✚ *Se debe llevar un control y registro escrito y fotográfico de las actividades de control y limpieza.*

(...)

**E) Para el componente flora** la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., generaría 10 impactos ambientales; “Cambio en las propiedades y características del suelo y Generación de procesos erosivos, contaminación por material particulado y gases, contaminación acústica, modificación del paisaje, impacto visual, fragmentación de zonas boscosas, disminución de la cantidad y calidad de la flora y migración de especies; intervención de hábitats; por lo cual el objetivo en la ejecución del proyecto, se enfocará en “Mitigar los impactos generados por la remoción de material vegetal sobre las zonas verdes y otras áreas que serán intervenidas durante el proyecto y establecer medidas de restauración y conservación de todos aquellos sitios que requieran ser empradizados por aspectos paisajísticos y técnicos,” donde se compromete a:

### **Resolución No. 01734**

- ❖ **Prevenir** y/o impedir la ocurrencia de todos los impactos que pueda generar, evitando la contaminación del componente hídrico, antes de que sea necesaria la minimización de sus efectos o, tener que restaurar el canal Molinos.
- ❖ **Mitigar** los impactos, llevando a cabo acciones para disminuir la remoción vegetal y/o desplazamiento de especies, reduciendo la alteración de su biodiversidad.

Para el seguimiento y monitoreo de los impactos mencionados, proponen los siguientes indicadores, con una frecuencia mensual de medición:

- ✚ *Si aplica el caso, realizar inventarios iniciales de especies vegetales con seguimiento a los procesos de protección y recuperación de hábitat.*
- ✚ *Inventario de árboles a sembrar o cultivar.*
- ✚ *Se deben realizar inspecciones semanales por parte de la Interventoría Ambiental mientras dure esta actividad.*

(...)

**E) Para el componente Fauna** la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., generaría 2 impactos ambientales; “migración de especies e intervención de hábitats,” por lo cual el objetivo en la ejecución del proyecto, se enfocará en “Presentar las medidas generales a cumplir para el manejo de fauna encontrada durante las labores de aprovechamiento forestal e Indicar las medidas de rescate y adecuación de albergues para la fauna identificada y rescatada en las áreas que serán objeto de intervención, dónde se compromete a:

- ❖ **Prevenir** y/o impedir la ocurrencia de todos los impactos que pueda generar, evitando la contaminación del componente hídrico, antes de que sea necesaria la minimización de sus efectos o, tener que restaurar el canal Molinos.
- ❖ **Mitigar** los impactos, llevando a cabo acciones para disminuir la remoción vegetal y/o desplazamiento de especies, reduciendo la alteración de su biodiversidad.

Para el seguimiento y monitoreo de los impactos mencionados, proponen los siguientes indicadores, con una frecuencia mensual de medición:

- ✚ *Informes periódicos del estado de conservación de las especies rescatadas.*
- ✚ *Registro fotográfico de los nidos trasladados.*

(...)

*De acuerdo a cada ficha ambiental, el responsable de que se cumpla el programa propuesto, es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., y como solicitante del POC es el ejecutor responsable ante esta Secretaría, por cualquier afectación a la EEP. Se debe tener en cuenta todos los compromisos adquiridos en las acciones de mitigación propuestas y desde el componente ambiental; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite de la solicitud permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.*

## Resolución No. 01734

### 4.3.2 Componente hidrología e hidráulica

*De acuerdo con la documentación técnica suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., para el trámite del permiso de ocupación de cauce del proyecto que tiene como objeto el Revestimiento de placas en concreto, las cuales, por el paso de los años y su uso continuo, presentan diversos grados de deterioro en diferentes sectores del canal, lo que puede afectar en que el sistema del canal proporcione un flujo de agua constante, desde el componente de hidrología e hidráulica se llevó a cabo la evaluación de la información, encontrando que:*

#### ✓ **Hidrología**

*Para el desarrollo del análisis hidrológico el solicitante tuvo en consideración la Norma NS-085 “Criterios para el diseño de sistemas de alcantarillado V3.1”, con lo cual se obtuvo la información de las intensidades para el diseño de los caudales, que, junto con la definición del área aferente de la cuenca del Canal Molinos, se pudo obtener el análisis de los caudales en el punto donde se pretende el desarrollo de las obras objeto del POC.*

*De igual forma, dentro de la documentación entregada, se presentó como soporte de la solicitud el análisis de los diferentes periodos de retorno, curvas de IDF, duraciones de tormenta puesto que los caudales del cuerpo de agua en el punto de intervención, garantizando que las obras a desarrollar, tienen en cuenta las condiciones hidrológicas del cuerpo de agua.*

*Para la determinación del área aferente de las obras, el solicitante definió 3 subcuencas aferentes, con un área aproximada de 904,8 Ha.*

#### ✓ **Hidráulica**

*Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la modelación hidrológica adelantada por el solicitante y las condiciones morfométricas del canal Molinos, el solicitante no evidenció la necesidad de desarrollar obras hidráulicas para ampliar la sección del canal, toda vez que este tiene la capacidad de transportar los caudales estimados para un periodo de retorno de 100 años. Adicionalmente, para el diseño de las obras, el solicitante estableció como punto de control de los niveles para los caudales estimados, la cota 2546,44 msnm, dado que corresponde a la cota de entrada al humedal Córdoba.*

*Dentro de las condiciones definidas por el solicitante para la modelación, se estableció como tiempo de concentración los volúmenes para un aguacero de 6 horas, distribuidos en 3 horas con pico de precipitación, siendo este un escenario holgado para la modelación. De acuerdo a la simulación hidráulica, los niveles de agua en el canal Molinos superan la sección revestida en concreto posterior a la salida del Box Culvert de la Autopista Norte.*

*Dentro de las actividades a realizar se tienen especialmente la rehabilitación de los hombros, por encontrarse desplazados, levantados o partidos. El reemplazo de los hombros incluye la adición*

### **Resolución No. 01734**

*de los filtros de drenaje, los cuales protegerán el talud evitando la saturación del terreno en épocas de lluvia y por ende la desestabilizando en las secciones del canal.*

*El reemplazo de la sección parcial y total del canal se realizará por módulos de 4 m, estas secciones estarán fundidas sobre un estrato de rajón de 0.5m de espesor en la base del canal, cuyos vacíos se sellarán con material de subbase en los últimos 15 cm, envuelto en geotextil tejido. En las paredes del canal se propone una capa de piedra partida de 0.2m apoyada en geotextil no tejido. Estos tramos también contarán con su respectivo filtro de drenaje a nivel de los hombros.*

*Se armará una ataguía sobre el canal para hacer desvío de aguas en caso de ser necesario, si el caudal del canal estaría dentro de la zona de trabajo, aislar la zona de trabajo para desarrollar las actividades con la menor interferencia de agua posible y conformar una barrera de retención para prevenir el arrastre de escombros al cauce del canal.*

*Reconformado el talud y hombro del canal, se procede al retiro y limpieza para despejar la zona de trabajo y luego se retira la ataguía finalizando las actividades constructivas relacionadas con la ocupación temporal de cauce.*

(...)

*Por lo anterior y de acuerdo con los valores obtenidos para las condiciones del Permiso de Ocupación de Cauce - POC en el canal Molinos y teniendo en cuenta que las condiciones hidrológicas e hidráulicas del canal no se ven afectadas, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el Permiso de Ocupación de Cauce - POC.*

#### **4.3.3 Componente estructural**

*Una vez revisada la información allegada mediante correo electrónico y entendiendo que las obras objeto del POC es la renovación de las losas del Canal Molinos:*

- ✓ *Demolición y reconstrucción de las placas afectadas a nivel estructural.*
- ✓ *Excavaciones para la reconformación de la estructura de cimentación.*
- ✓ *El proyecto se refiere únicamente a la recuperación de losas, en ningún momento se realizará cambios geométricos en las secciones existentes. Las secciones a las que hace referencia el consultor son todas aquellas que se pueden encontrar a lo largo del canal actualmente.*

*La intervención del canal se realizará entre las siguientes carreras:*

- *Carrera 1 Este hasta carrera 7.*
- *Carrera 7 hasta carrera 9.*
- *Carrera 13 hasta carrera 15.*
- *Carrera 15 hasta carrera 19.*
- *Carrera 19 hasta autopista norte.*
- *Autopista norte hasta carrera 50.*
- *Carrera 50 hasta carrera 53.*

### **Resolución No. 01734**

- Carrera 53 hasta Av. calle 116.

*Teniendo en cuenta que dentro de la documentación enviada se subsanan las observaciones tratadas en la mesa de trabajo del 24 de junio de 2024.*

*Desde el componente estructural se informa:*

*Dentro del proyecto no se construirán cabezales y/o estructuras de entrega al canal, ni reemplazo de tuberías, las intervenciones no incluirán obras en los Box Culvert existentes.*

*Se determinaron secciones del canal en donde se requiere una rehabilitación parcial o total, los cuales se identifican con niveles de daño o deterioro, la evaluación de estabilidad se revisó usando el programa SLIDE de Rocscience® lo cual, determinó que los factores de seguridad cumplen con lo requerido en la NSR-10.*

*Para los tramos del canal que tengan grado de afectación estructural 2 y 3, que no requieren de su reposición total o parcial solamente se realizara actividades de rehabilitación igualmente para los hombros del canal incluyen la adición de los filtros de drenaje, los cuales protegerán el talud evitando la saturación del terreno en épocas de lluvia.*

*Se debe implementar la recomendación del diseñador la cual indica la conformación de la sección de canal en concreto reforzado con mallas y fibras sintéticas.*

*Se observó que no existe interferencia entre las actividades. Una vez evaluada la información técnica, se observó concordancia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo con coherencia de impactos sobre el cuerpo de agua.*

*Para la construcción de las estructuras propuestas en zonas donde pueda existir apozamientos o posibles inundaciones, el contratista debe contar con el equipo de succión suficiente y adecuada para conservar secas las excavaciones durante estas operaciones. Para evitar que el agua desalojada ocasione erosión en el suelo.*

*Como recomendación y por estar en temporada de lluvias no se debe tener acopio de materiales cercanos al cuerpo de agua para evitar escorrentía de material sobre el mismo.*

*Desde el componente estructural se determina que la información está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC se ajustan con la propuesta del proceso constructivo.*

*Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente Estructural se informa que CUMPLE con los requerimientos para este trámite y que puede continuar con el trámite del POC.*

#### **4.3.4 Componente geológico/suelos**

- ✓ **Estudio de suelos – geotécnico.**

### **Resolución No. 01734**

*El estudio allegado, permite identificar las características físicas, químicas y las propiedades mecánicas del suelo, mediante la exploración del subsuelo con una cantidad de ensayos de campo mediante perforaciones y un número significativo de sondeos y posteriores laboratorios, acordes a la normatividad vigente de la EAAB – E.S.P., y la NSR-10; así como tomografías eléctricas en siete (7) sitios o sectores del proyecto; donde se obtuvo resultados de los horizontes litológicos y una estratigrafía en particular donde se proyectan las estructuras, además; se determinó los niveles freáticos los cuales estarían desde los 1.15 m hasta los 3.8 m de profundidad.*

*El estudio describe aspectos geológicos, geomorfológicos y se indican las amenazas con respecto a los procesos de remoción en masa y avenidas torrenciales, donde se determina que el proyecto no sería afectado por este tipo de fenómenos; así mismo se realizó una caracterización sísmica del área de estudio. Para las excavaciones y la instalación de las tuberías se usó el programa SLIDE con el cual se determinó el equilibrio límite para conocer las superficies de falla; además se realizaron tomografías de resistividad eléctricas (TRE) mediante las cuales se obtuvo información del subsuelo en dos dimensiones y se analizó el efecto de licuación de los materiales que conforman el subsuelo, donde se determinó que el área de estudio no es susceptible tras la ocurrencia de un sismo, además con respecto expansión se determinó se hallaron resultados de 17% y 65%, es decir, se determina potencial de expansión entre bajo y medio.*

#### **✚ Conclusión de suelos.**

*El estudio determinó la Capacidad Portante y la cimentación superficial para las losas en concreto en el canal y según la interpretación de las tomografías, no existen mayores inconvenientes para la construcción de las obras proyectadas ya que la capacidad portante del suelo es apta y no se generan asentamientos excesivos. El estudio presenta los respectivos Factores de Seguridad – FS, obtenidos durante la ejecución de las invenciones y acorde a la normatividad vigente.*

#### **✓ Cartografía/planos.**

*Según la última información allegada a la SDA por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P., bajo el radicado 2024ER138090 y 2024ER138095 de fecha 02-07-2024, cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR36-F1, versión 11”, con veinte (20) planos en formato pdf, dwg y shape, para el proyecto: “RENOVACIÓN DE LOSAS CANAL MOLINOS”, ubicado en dirección, “Desde la carrera 1E con calle 108, hasta la llegada del Canal en la Cra 55 con Av. Calle 116 - Humedal Córdoba”, en los barrios; Santa Ana Occidental, Santa Bárbara, Pasadena, Alhambra, Ilarco y Humedal de Córdoba; de la localidad de Usaquén y Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.*

*Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los últimos planos allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el canal Molinos; se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., siendo el principal responsable*

### **Resolución No. 01734**

*de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

*Desde el componente Transversal; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en los componentes de suelos y cartografías.*

#### **4.3.5 Componente compensaciones**

- ✓ **Obras por ejecutar:** *La intervención del canal Molinos se realizará desde el Barrio Santa Ana (Desde la carrera 1E con calle 108), hasta la llegada del Canal en la Autopista norte con calle 114.*

*El proyecto surge teniendo en cuenta que el canal Molinos se encuentra construido con revestimiento de placas en concreto, las cuales, por el paso de los años y su uso continuo, presentan diversos grados de deterioro en diferentes sectores del canal, lo que puede afectar en que el sistema del canal proporcione un flujo de agua constante.*

*La intervención del canal Molinos corresponde a su reparación y se limitará al reemplazo de losas fracturadas o a la restitución de sección del canal perdido, cuyos trabajos corresponden a la demolición de la sección existente y la restitución de esta.*

- ✓ **Análisis de la información**

*Una vez analizada la solicitud y de acuerdo con la naturaleza de la obra teniendo en cuenta que corresponde a la renovación de las losas en concreto existentes por deterioro y desgaste del canal molinos, se determina que no se endurecen áreas verdes, por lo tanto, no debe presentar el acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, por el concepto de endurecimiento de zonas verdes por la ejecución del proyecto, no obstante; se informa que en caso de que el proyecto requiera realizar obras de endurecimiento de áreas verdes por la instalación de las losas de concreto, se deberá adelantar el trámite respectivo.*

#### **4.3.6 Componente paisajístico**

*Teniendo en cuenta la revisión inicial de la documentación allegada mediante radicados SDA núm. 2024ER32948 del 08 de febrero de 2024, en el marco del trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos para el proyecto denominado "RENOVACIÓN DE LOSAS CANAL MOLINOS" es preciso resaltar desde el componente de paisajismo lo siguiente:*

*Se encontró que, se generará una presunta situación ambiental negativa en el componente visual durante la etapa de construcción, por las actividades propias de la obra, sin embargo, según lo indicado por el solicitante en el archivo en el documento "Fichas ambientales ocupación de*

### **Resolución No. 01734**

*Cauce”, carpera e. Medidas de manejo Ambiental, en las cuales se describe las siguientes actividades que se ejecutarán para mitigar el impacto ambiental del proyecto:*

(...)

*Como resultado del análisis se encontró que como principales impactos negativos asociados al proyecto se evidencian: contaminación del suelo por disposición inadecuada de RCD, pérdida de la cobertura vegetal y Afectación de la infraestructura pública y privada. Sin embargo, se identifican medidas de manejo ambiental a implementar antes, durante y después de la actividad constructiva, por todo esto se recuerda que, **es obligación del generador dejar igual o en mejores condiciones el área a intervenir con el fin de respetar y conservar el entorno natural. Los daños y perjuicios son responsabilidad del solicitante.***

*Así mismo, es importante tener en cuenta que, el espacio público se debe encontrar libre de acopios de materiales y de residuos de construcción y demolición en un tiempo máximo de 24 horas (Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía), Artículo 135). El generados debe cumplir con las demás obligaciones y lineamiento de la resolución de otorgamiento y normatividad de residuos de construcción y demolición, estipuladas en la Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 507 de 2023.*

*En cuanto al material proveniente de la excavación se recomienda que se realice la disposición a medida como avanza la obra evitando acopios y posibles sobre saturaciones de agua por la actual permanencia de tiempo de lluvias.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, desde el componente Paisajístico se determina que la información **cumple** con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC.*

*Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente paisajístico se da viabilidad para poder continuar con el trámite del POC.*

#### **4.3.7 Componente sistema de información geográfico - SIG**

*Se analiza información asociada al radicado 2024ER138090 y 2024ER138095 suministrado, específicamente lo relacionado con:*

1. Formulario POC
2. Shapefiles
3. Anexo de coordenadas

**NOTA:** *Es importante indicar que la cartografía generada y el análisis geográfico de la información, se adelantó teniendo en cuenta la cartografía del POT asociado al Decreto 555 de 2021 y Mapa de referencia vigente.*

**Observación: en el presente POC se presenta 1 estructura que cruce parcialmente dos cuerpos de agua el Molinos y la Chorrera.**

### **Resolución No. 01734**

*Así las cosas, de acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 2, se relaciona el polígono de intervención aprobado para las actividades de carácter temporal y permanente las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.*

(...)

*En las siguientes salidas gráficas, se presenta en detalle la ubicación de cada una de las obras, tanto temporales como permanentes, que son objeto del trámite de permiso de ocupación de cauce y su localización en el canal Molinos.*

(...)

## **6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente** por un plazo de **veinticuatro (24) meses** a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para el proyecto denominado “RENOVACION DE LOSAS CANAL MOLINOS.”, ubicado desde la carrera 1E con calle 108, hasta la llegada del Canal en la Carrera 55 con Av. Calle 116 , en los barrios Santa Ana Occidental, Santa Bárbara, Pasadena, Alhambra, Ilarco y Humedal de Córdoba de las localidades de Suba y Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., para la construcción de las siguientes obras:*

### **Obras Permanentes:**

- *La intervención del canal Molinos corresponde a su reparación y se limitará al reemplazo de losas fracturadas o a la restitución de sección del canal perdido, cuyos trabajos corresponden a la demolición de la sección existente y la restitución de la misma.*

### **Obras Temporales:**

- *Localización y replanteo, construcción de cerramientos y manejo de aguas que se requiera para ejecutar las obras.*

*Las actividades de obra comprenden la ocupación **permanente y temporal** de la ronda hídrica (Estimada) del canal Molinos, tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses y serán adelantadas en el **polígono de intervención de la tabla No. 2** así como en las **coordenadas relacionadas en la tabla No. 3 del ítem “4.3.6 Componente Sistema de Información Geográfico – SIG”**, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

### **Resolución No. 01734**

**Nota aclaratoria:** *Teniendo en cuenta que la documentación allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., para el desarrollo del proyecto denominado “RENOVACION DE LOSAS CANAL MOLINOS”, relaciona únicamente el canal Molinos; de las coordenadas suministradas desde el componente SIG, las cuales se relacionan en las tablas No. 2 y 3; se excluyen, las correspondientes a la “quebrada la Chorrera”.*

*Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.*

*Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia del canal Molinos, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.*

### **7 CONSIDERACIONES FINALES**

*La responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.*

*Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en un cuerpo de agua diferente al del canal Molinos por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.*

*Las actividades constructivas que comprenden la ocupación temporal y permanente del cauce serán adelantadas en el **polígono de intervención de la tabla No. 2** así como en las **coordenadas relacionadas en la tabla No. 3 del ítem “4.3.6 Componente Sistema de Información Geográfico – SIG”**; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

*El permiso de ocupación de cauce, playas y lechos se otorga por un plazo de **veinticuatro (24) meses** en el canal Molinos, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.*

*(...)”*

### Resolución No. 01734

#### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8°, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos*

### **Resolución No. 01734**

*14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.*

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60.** *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
- 7. Canales artificiales.*
- 8. Embalses.*
- 9. Vallados.*

**Parágrafo.** *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

### **Resolución No. 01734**

**Artículo 61.** *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

**1. Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**2. Faja paralela:** *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**3. Área de protección o conservación aferente:** *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione modifique o sustituya.*

**Parágrafo 1.** *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el*

*Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

**Parágrafo 2.** *Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.*

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** *Se encuentran conformados por:*

**1- Ríos y quebradas.** *Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.*

**2- Lagos y Lagunas.** *Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.*

### Resolución No. 01734

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			

**Resolución No. 01734**

<i>Usos principales</i>	<i>Usos compatibles</i>	<i>Usos condicionados</i>	<i>Usos prohibidos</i>
<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas de los caudales.</p> <p><b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>

(...)"

### **Resolución No. 01734**

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

*Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.*

*Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.*

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10095 del 15 de noviembre del 2024 (2024IE237495), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC sobre el canal Molinos, en el marco del proyecto denominado: “**RENOVACION DE LOSAS CANAL MOLINOS**”, ubicado en la carrera 1E con calle 108, hasta la llegada del canal en la autopista norte con calle 114 de las localidades de Usaquén y Suba de la ciudad de Bogotá D.C., de **carácter permanente**: Reemplazo de losas fracturadas o a la restitución de sección del canal perdido, cuyos trabajos corresponden a la demolición de la sección existente y la restitución de la misma; y **carácter temporal**: Localización y replanteo, construcción de cerramientos y manejo de aguas que se requiera para ejecutar las obras, para ser ejecutadas en un periodo de **veinticuatro (24) meses** en las coordenadas que

### **Resolución No. 01734**

se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, y que estarán en el expediente: **SDA-05-2024-152**.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

*“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal Molinos, en el marco del proyecto denominado:

Página **24** de **28**

**Resolución No. 01734**

**“RENOVACION DE LOSAS CANAL MOLINOS”**, ubicado en la carrera 1E con calle 108, hasta la llegada del canal en la autopista norte con calle 114 de las localidades de Usaquén y Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera **Permanente** el Canal Molinos, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10095 del 15 de noviembre del 2024 (2024IE237495), para el desarrollo de las siguientes obras: Reemplazo de losas fracturadas o a la restitución de sección del canal perdido, cuyos trabajos corresponden a la demolición de la sección existente y la restitución de la misma, que serán adelantadas sobre el **polígono de intervención de la tabla No. 2** así como en las **coordenadas relacionadas en la tabla No. 3 del ítem “4.3.6 Componente Sistema de Información Geográfico – SIG”**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** el Canal Molinos, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10095 del 15 de noviembre del 2024 (2024IE237495), para el desarrollo de las siguientes obras: Localización y replanteo, construcción de cerramientos y manejo de aguas que se requiera para ejecutar las obras, que serán adelantadas sobre el **polígono de intervención de la tabla No. 2** así como en las **coordenadas relacionadas en la tabla No. 3 del ítem “4.3.6 Componente Sistema de Información Geográfico – SIG”**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación del cauce del Canal Molinos, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y las coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, en consecuencia, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución:** las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un **término de veinticuatro (24) meses**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, éste podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

**Resolución No. 01734**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no exige a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO.** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero y segundo de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 10095 del 15 de noviembre del 2024 (2024IE237495), el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.



**Resolución No. 01734**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

19/11/2024